Dictamen DNCP/DJ N° 13.296/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	30/12/2022
ID:	419.457
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Camión Volquete.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Nueva Italia.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°480 y 481/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones; Adjudicación.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas; Informe de Evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de las Denuncias Individualizadas como Casos N°480 y 481/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los denunciantes refieren un supuesto direccionamiento en el llamado de referencia, a más de ello, indican la falta de presentación de las Especificaciones Técnicas por parte de la firma adjudicada, asimismo el denunciante refiere no se observa entre los antecedentes de la licitación una nota aclaratoria ni la respuesta de parte para subsanar la omisión en cuestión, por la cual solicita a esta Dirección Nacional la revisión de la regularidad de los actos en el marco de este procedimiento licitatorio.

La Entidad Convocante en repuesta al pedido de informe que fuere realizado por esta Dirección General refiere que, si bien la empresa que resultó adjudicada no ha presentado inicialmente junto con la carpeta de ofertas las "especificaciones técnicas" del bien ofertado, el mencionado documento constituye un documento formal por lo que es susceptible de ser requerido posteriormente por el comité evaluador en virtud a las facultades conferidas por el Decreto 2992/19 artículo 62. Por lo que el comité ha solicitado a proveedor las documentaciones de carácter formal, otorgándole plazo prudencial para la contestación correspondiente.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Lorena Devis A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

La Convocante alega que la empresa Unipersonal "Todo Camiones" ha proveído los documentos al Comité Evaluador en tiempo y forma[1], por lo que el comité prosiguió con la evaluación correspondiente, verificando y dejando asentado en el Informe el cumplimiento de cada requisito conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En cuanto al supuesto direccionamiento aludido por el denunciante, al respecto, cabe indicar que el recurrente sólo se limita en mencionar que el llamado se encuentra direccionado hacia un oferente en particular, sin indicar con claridad requerimientos del PBC que harían suponer tal cuestión.

Por tanto, en base a las aclaraciones y documentaciones brindadas por la Convocante, y teniendo en cuenta el principio de regularidad del acto administrativo, se dispone el cierre de los Casos N°480 y 481/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N°2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 480/22, la cual refiere:

"Nos dirigimos a Ustedes con el propósito de realizar denuncia de irregularidades y posible direccionamiento en el procedimiento a licitación; según consta en acta de apertura se realizó una observación que la firma Todo Camiones de Carlos Fatecha no presenta Especificaciones Técnicas del bien ofertado. La convocante menciona en su informe de evaluación que solicito dichos documentos y que la empresa respondió en fecha y forma, pero no adjunto dichos documentos adjunto con el informe de evaluación a través del portal.

Solicitamos se remita vía SICP las Especificaciones Técnicas de la Empresa Todo Camiones firmadas, selladas y con membrete de la empresa que supuestamente según la convocante presento en tiempo y forma para verificar si cumple o no con las especificaciones requeridas en PBC.,

[1] Entre las documentaciones adjuntas por la Convocante se observa la Copia de nota remitida a la empresa TODO CAMIONES DE CARLOS ARIEL FATECHA de fecha 25 de octubre 2022, por la cual el Comité Evaluador solicita documentaciones y aclaraciones; Nota de respuesta del proveedor Carlos Ariel Fatecha Medina, de fecha 26 de octubre de 2022, así como EETT del bien ofertado.

Abg. Tania Tedesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Sin otro particular agradecemos el análisis que de seguro lo determinaran según parecer de DNCP".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

CASO 481/22.

Sr. Director me dirijo a Usted con el fin de denunciar el direccionamiento del procedimiento del llamado, Adquisición de camión volquete con ID N°419457.a la empresa Todo Camiones , siendo una de las formas más comunes de direccionar es la de solicitar unas especificaciones y la empresa a quien va direccionada el llamado cotiza un bien que se encuentra muy por debajo de lo exigido y deja a otras empresas fuera de competencia violando la Ley 2051/3 en su Art. 4 inc. b) igualdad y libre competencia. Esta denuncia la hacemos en consecuencia a que en el acto de apertura se hizo una observación con respecto a la no presentación de las Especificaciones Técnicas, el Comité Evaluador alega que se solicitó al Oferente y que este presento en tiempo y forma, pero no se observa en sistema la nota de solicitud de dicho documento ni la respuesta de parte del oferente a dicho pedido.

Pedimos Sr Director las investigaciones pertinentes para dilucidar dicha situación y en consecuencia la suspensión de dicho procedimiento".

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 10.899/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Municipalidad de Gral. Francisco Caballero Álvarez informe y justifique lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que considere pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°10.899/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigida a la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante presenta descargo en los siguientes términos:

"La que suscribe KARINA MABEL RUIZ CANTERO, con cedula de Identidad N° 1.432.119, en carácter de Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Nueva Italia, constituyendo domicilio en la Avda.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otaño A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Próceres de Mayo N⁰524 esq. Rodríguez de Francia de la Ciudad de Nueva Italia, con correo electrónico katyruizl@gmail.com vengo respetuosamente en tiempo y forma a presentar contestación en virtud a lo requerido en la Nota DNCP/DGAJ N⁰12.416/22 de fecha 14/12/22 correspondiente a la DENUNCIA CASOS N⁰480/22 y 481/22, correspondiente al llamado a Licitación por Concurso De Ofertas N⁰02/2022 "ADQUISICION DE CAMION VOLQUETE" - ID. N⁰419.457, para 10 cual paso a exponer cuanto sigue:

Primeramente y conforme a lo establecido en Art. 80 de la Ley N° 2.051/03, declaro bajo FE DE JURAMENTO que los hechos que aquí se manifiestan se ajustan a la verdad. Así mismo la presente contestación es realizada en tiempo y forma observando que se ha otorgado un plazo de 3 (tres) días hábiles para el efecto.

Con relación a la denuncia cumplimos en contestar que las observaciones asentadas en su momento en el acta de apertura de sobres han sido analizadas y contestadas según obra en el informe de evaluación numeral 8.4.

En ese sentido si bien la empresa que resultare adjudicada no ha presentado inicialmente junto con la carpeta de ofertas las "especificaciones técnicas" del bien ofertado, el mencionado documento constituye un documento formal por lo que es susceptible de ser requerido posteriormente por el comité evaluador en virtud a las facultades conferidas por el Decreto 2992/19 quien en su artículo 62 establece Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta-

A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria.

Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

En ese orden de cosas manifestamos que el comité ha solicitado a la empresa oferente Camiones" en fecha 25/10/2022 remità documentaciones de carácter formal, otorgándole plazo prudencial para la contestación correspondiente.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia OLAVIO
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

La empresa "Todo Camiones" ha respondido en tiempo y forma remitiendo las documentaciones requeridas según Mesa de Entrada Municipal Exp. N°297 de fecha 26/10/2022, por lo que el comité prosiguió con la evaluación correspondiente, verificando y dejando asentado en el Informe el cumplimiento de cada requisito conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Así mismo el comité ha verificado el cumplimiento del bien ofertado en comparación a las especificaciones técnicas requeridas.

Cabe mencionar que el SICP no obliga a las convocantes a la carga de la totalidad de documentaciones presentadas por los oferentes, por razones obvias (volumen de documentos, confidencialidad y otros).

Por lo expuesto manifestamos que la evaluación realizada por el comité evaluador se ajusta a la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, y así mismo que negamos categóricamente que se ha inclinado o dirigido el presente llamado hacia un determinado oferente tal y como menciona el denunciante.

Por otra parte, anexamos a la presente contestación las siguientes documentaciones:

- *Copia del Informe de evaluación*
- *Copia de nota remitida a la empresa en fecha 25/10/2022*
- *Copia de contestación de la empresa de fecha 26/10/22 según expediente Mesa de Entrada N0297/22.*
- *Copia de Resolución de designación de UOC autenticada por secretaria general.* - *Copia de Cedula de Encargada de la UOC autenticada por secretaria general".*

ANÁLISIS:

Los denunciantes refieren un supuesto direccionamiento en el llamado de referencia, a más de ello, indican la falta de presentación de las Especificaciones Técnicas por parte de la firma adjudicada, asimismo el denunciante refiere no se observa entre los antecedentes de la licitación una nota aclaratoria ni la respuesta de parte para subsanar la omisión en cuestión, por la cual solicita a esta Dirección Nacional la revisión de la regularidad de los actos en el marco de este procedimiento licitatorio.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

De los Datos obrantes en el SICP, Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 24 de octubre de 202, numeral 5. Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto, se observa que se ha asentado cuento sigue: *"Observaciones: El Señor Diego Fernando Pastor Welchen, con CI N°3.170.372, representante de la firma CATHAY S.A menciona que la empresa Todo Camión de Carlos Ariel Fatecha no presenta Catalogo ni Especificaciones Técnicas del camión ofertado…".*

Que, la Entidad Convocante en repuesta al pedido de informe que fuere realizado por esta Dirección General refiere que, si bien la empresa resultó adjudicada no ha presentado inicialmente junto con la carpeta de ofertas las "especificaciones técnicas" del bien ofertado, el mencionado documento constituye un documento formal por lo que es susceptible de ser requerido posteriormente por el comité evaluador en virtud a las facultades conferidas por el Decreto 2992/19 artículo 62.

En ese sentido, el comité ha solicitado a la empresa Unipersonal "*Todo Camiones*" en fecha 25 de octubre 2022 la remisión de las documentaciones de carácter formal, otorgándole plazo prudencial para la contestación correspondiente.

Al respecto conforme a las afirmaciones de la Entidad Convocante y respaldado por los documentos se detecta que la la empresa "*Todo Camiones*" dio respuesta al C.E en tiempo y forma remitiendo las documentaciones requeridas según Mesa de Entrada Municipal Exp. N^{0}297 de fecha 26 de octubre 2022, por lo que el comité prosiguió con la evaluación correspondiente, verificando y dejando asentado en el Informe el cumplimiento de cada requisito conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Aclarando además que el SICP no obliga a las convocantes a la carga de la totalidad de documentaciones presentadas por los oferentes, por razones obvias (volumen de documentos, confidencialidad y otros).

No obstante, adjunta Copia de nota remitida a la empresa TODO CAMIONES DE CARLOS ARIEL FATECHA de fecha 25 de octubre 2022, por la cual el Comité Evaluador solicita documentaciones y aclaraciones, Nota de respuesta del proveedor Carlos Ariel Fatecha Medina, de fecha 26 de octubre de 2022, así como EETT del bien ofertado.

Otra cuestión objeto de estudio gira en torno a la afirmación por parte del denunciante sobre el supuesto direccionamiento hacia un oferente en particular, sin indicar, no existe sustento en cuanto a las alegaciones dado que no ha señalado las EETT y los requerimientos que harían suponer tal direccionamiento.

Abg. Tania Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.-**

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*
- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*
- *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.*

Las personas que realizan denuncias, no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto sin exponer los hechos o actos claramente irregulares, que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

No obstante, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante el mismo contaba con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N°2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"****, ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N°572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****".*

Finalmente, en base a las aclaraciones y documentaciones brindadas por la Convocante se dispone el cierre de los Casos 480 y 481/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP